

Póliza de tiempo para casco navegación y riesgos portuarios



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

PÓLIZA DE TIEMPO PARA CASCO NAVEGACIÓN Y RIESGOS PORTUARIOS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EL AMPARO DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES RIESGOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 3 “EXCLUSIONES”:

- 1.1 DAÑOS A LA NAVE (INCLUYE PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA Y CONSTRUCTIVA).
- 1.2 RIESGOS DE CONTAMINACIÓN.
- 1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR COLISIÓN.
- 1.4 AMPARO DE GASTOS VARIOS Y COSTOS LEGALES (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN).
- 1.5 AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

1.1. DAÑOS A LA NAVE

Este seguro ampara pérdida o daños al interés asegurado, causados por:

- A. Riesgos de los mares, ríos lagos u otras aguas navegables.
- B. Incendio, rayo, explosión.
- C. Robo con violencia, por personas desde fuera de la nave.
- D. Echazón
- E. Piratería.
- F. Averías o accidentes a instalaciones o reactores nucleares.
- G. Contacto con aeronaves u objetos similares, caída de objetos de estos, vehículos terrestres, muelles o equipos o instalaciones portuarias. Este seguro igualmente cubre la pérdida o daño del interés asegurado causados por:
 - I. Accidentes durante el cargue o descargue o traslado de la carga o combustible.
 - II. Explosión de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente de la maquinaria o del casco.
 - III. Negligencia del capitán, oficiales tripulación o pilotos.

- IV. Negligencia de los reparadores o fletadores con tal que tales fletadores o reparadores no sean un asegurado bajo la presente.
- V. Baratería del capitán, oficiales o tripulación, con tal de que tales pérdidas o daños no sean el resultado de la falta de la debida diligencia por parte del asegurado, los dueños o lo administradores.
- VI. El capitán, los oficiales, tripulación y pilotos serán considerados dueños dentro del significado de esta cláusula si ellos tuvieran acciones en ella.

1.2. RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Este seguro ampara perdidas y daños a la nave causados por cualquier autoridad gubernamental que actúe dentro de los poderes de que esta investida, con el fin de prevenir o mitigar un riesgo contaminación o la amenaza de este queda como resultado directo daños a la nave por los cuales AXA COLPATRIA es responsable bajo este seguro con tal de que tales actos de las autoridades gubernamentales no sean el resultado de falta de debida diligencia del asegurado, los dueños o administradores o de alguno de ellos para prevenir y mitigar el riesgo o la amenaza el capitán, los oficiales, tripulación y pilotos no serán considerados como dueños dentro del significado de esta cláusula si ellos tuvieran acciones en la nave.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR COLISIÓN

AXA COLPATRIA, mediante este amparo, se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a terceros con motivo de un accidente de colisión, de acuerdo con la ley. El amparo tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización con derecho a acción directa contra AXA COLPATRIA en caso de siniestro, para lo cual deberá acreditar su derecho al pago y el monto de la indemnización, lo anterior sin perjuicio del derecho al pago de la indemnización al asegurado por la suma o sumas que llegue a pagar a los damnificados en caso que sea legalmente responsable por el accidente de colisión tal como aquí se define:

- A. Pérdidas o daños a cualquier otra nave o a propiedades que se encuentren dentro de dicha nave.
- B. Demora o lucro cesante de cualquier otra nave o de propiedades que se encuentren en dicha otra nave.

C. Avería general de salvamento o contrato de salvamento, de cualquier otra nave o de propiedades que se encuentren en esta cuando dichos pagos hechos por el asegurado son a consecuencia de que la nave aquí asegurada ha entrado en colisión con cualquier otra nave.

PARÁGRAFO 1: La indemnización prevista por esta cláusula será adicional a la indemnización proporcionada por los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando la nave asegurada entre en colisión con otra nave y ambas naves se echan la culpa. Entonces deberá presentarse fallo de autoridad competente que determine la responsabilidad por dicho accidente. En todo caso el valor de la indemnización estará sujeto al límite del valor asegurado.
- II. En ningún caso la responsabilidad total de AXA COLPATRIA bajo este amparo excederá su parte proporcional del valor de la nave asegurada en relación con cualquiera de tales colisiones.
- III. AXA COLPATRIA también pagará los costos legales incurridos por el asegurado o que el asegurado pueda ser obligado a pagar para impugnar la responsabilidad o entablar procesos para limitarla, con autorización escrita previa de AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO Nave Hermana: Si la nave aquí asegurada llegare a entrar en colisión o recibir servicios de salvamento de otra nave perteneciente en su totalidad o en parte a los mismos dueños o bajo la misma administración, el asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro a ser indemnizado. En tales casos, la responsabilidad por colisión o por la suma a pagar por los servicios prestados, será enviada para su decisión a un árbitro único el cual será acordado entre AXA COLPATRIA y el asegurado.

1.4. AMPARO DE GASTOS VARIOS Y COSTOS LEGALES (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN)

AXA COLPATRIA conviene indemnizar al asegurado por las sumas pagadas por el asegurado a cualquier otra persona o personas por razón de que el asegurado llegue a ser legalmente responsable en calidad de propietario de la nave por cualquier reclamo, demandas, daños y/o gastos cuando la responsabilidad es a consecuencia de cualquiera de los siguientes asuntos o cosas y se originen en un accidente o suceso durante el periodo del seguro:

- A. Pérdidas o daños a cualquier objeto fijo o movable o propiedades o cosas o intereses de cualquier clase diferente a nave, originadas en cualquier causa, en cuanto a la pérdida o daño no este amparado por el amparo de colisión.
- B. Cualquier intento u operación real para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o movable o de propiedades dentro de estos, incluyendo los restos de la nave o cualquier negligencia para poner a flote remover o destruir el mismo.

C. Responsabilidad asumida por el asegurado bajo contratos de remolque acostumbrados con el objeto de entrar o salir del puerto o maniobrar dentro del curso ordinario del comercio.

D. Pérdida de la vida lesiones personales, enfermedad o pagos hechos por la salvación de una vida.

E. Responsabilidades bajo la cláusula I (A) de la forma estándar de salvamento del Lloyd´s en relación con un fracaso, un éxito parcial o servicios incompletos si, y hasta el alcance de los gastos del salvador más el incremento, exceden cualquier monto de otra manera recobable bajo el convenio. También la responsabilidad especial de compensación pagadera bajo el artículo 14 de la convención internacional de salvamento de 1989 o bajo el artículo incorporado en la forma estándar del acuerdo de salvamento de Lloyd´s de 1980.

F. AXA COLPATRIA conviene indemnizar al asegurado por cualquiera de los siguientes casos originados por un accidente o suceso ocurridos durante el periodo del seguro.

- I. El costo adicional del combustible, seguros, salarios, pertrechos, provisiones y gastos portuarios incurridos con el propósito del desembarco de la nave de personas enfermas o lesionadas o polizones, refugiados o personas salvadas en el mar únicamente.
- II. Gastos adicionales ocasionados por el comienzo de una enfermedad contagiosa a bordo de la nave en tierra.
- III. Multas impuestas a la nave, al asegurado o al capitán o a alguno de los oficiales o miembros de la tripulación o agentes de la nave a quienes le son reembolsadas por el asegurado o por cualquier acto o negligencia o incumplimiento del estatuto o reglamentación relacionados con la operación de la nave siempre y cuando AXA COLPATRIA no sea responsable de indemnizar al asegurado.
- IV. Los gastos de remoción de los restos de la nave de cualquier lugar que sea de propiedad, arrendado u ocupado por el asegurado.
- V. Costos legales incurridos por el asegurado o los cuales puede ser obligado a pagar el asegurado para anular, reducir al mínimo o discutir la responsabilidad con el previo consentimiento de AXA COLPATRIA.

La indemnización proporcionada por esta cláusula será adicional a la proporcionada por otros términos y condiciones de este seguro.

Cuando el asegurado o AXA COLPATRIA puedan o pudieran tener limitada su responsabilidad la indemnización bajo esta cláusula en relación con tal responsabilidad no excederá de la parte proporcional de AXA COLPATRIA del monto de tal limitación.

En ningún caso la responsabilidad de los aseguradores bajo esta cláusula en relación, con cada accidente separado, o suceso o serie de accidentes originados en un mismo evento excederá de su parte proporcional del valor asegurado de la nave.

PARÁGRAFO: Los asegurados están obligados a dar pronto aviso de cada accidente evento o reclamo contra el asegurado que pueda originar un reclamo bajo esta cláusula y cada suceso o cada evento o asunto que pueda ser la causa de que el asegurado incurra en la responsabilidad por costos o por gastos por los cuales él pueda estar asegurado bajo esta cláusula.

El asegurado no admitirá responsabilidad, o liquidará cualquier reclamo por el cual puede estar asegurado bajo esta cláusula sin el acuerdo previo escrito de AXA COLPATRIA.

1.5. AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

1.5.1 Si este seguro ampara la proporción de la nave en el salvamento, gastos de salvamento y/o avería general reducidos en relación con cualquier infraseguro, pero en caso de avería general de la nave asegurada puede recobrar en relación con la totalidad de la pérdida sin hacer valer primero sus derechos de contribución de otras partes.

1.5.2 Los ajustes serán efectuados de acuerdo con la ley y practica existente en el lugar donde termina el riesgo, como si el contrato de fletamento no incluyera condiciones especiales sobre el asunto, pero cuando el contrato de fletamento así lo disponga el ajuste se hará de acuerdo con las reglas de YORK-ANWERP.

1.5.3 Cuando la nave zarpe en lastre sin estar fletada, las disposiciones de las reglas de YORK – ANTWERP 1974 (excluyendo las reglas XX, XI) serán aplicables y el viaje para este propósito será considerado como continuo desde el puerto o lugar de partida hasta el arribo de la nave al primer puerto o lugar siguiente diferente de un puerto o lugar de refugio o un puerto o lugar de abastecimiento, produce un abandono de la travesía originalmente contemplada, entonces el viaje será considerado como terminado.

1.5.4 Este amparo no se extiende a cubrir ninguna reclamación por pérdida que no fuere incurrida para evitar o que esté relacionada con la eliminación de un riesgo que no se encuentre amparado o asegurado.

2. AMPAROS OPCIONALES

2.1. GUERRA

Siempre con sujeción a las exclusiones establecidas más adelante, este seguro ampara pérdidas o daños sufridos por la nave causados por:

A. La guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conmociones civiles originadas por estas, o cualquier acto

hostil por o contra un poder beligerante.

- B. Captura, embargo, arresto o restricción o detención y las consecuencias de estas o algún intento de estas.
- C. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- D. Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe maliciosamente o por un motivo político.
- E. Confiscación y expropiación.
- F. En el caso de que la nave esté sujeta a captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el asegurado haya perdido el libre uso y disposición de la nave durante un periodo continuo de tres meses. A fin de determinar si es una pérdida total constructiva de la nave se considerará que el asegurado ha sido privado de la posesión de la nave sin ninguna posibilidad de recuperación.

2.2. HUELGA

Siempre con sujeción a las exclusiones establecidas más adelante, este seguro ampara pérdidas o daños sufridos por la nave causados por:

Huelguistas, trabajadores en paro, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

3. EXCLUSIONES

3.1. APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN AMPARO ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- B. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONMOCIONES CIVILES ORIGINADAS POR ESTAS O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.
- C. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA BARATERÍA Y LA PIRATERÍA) Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTAS O DE ALGÚN INTENTO DE ESTAS.
- D. MINAS TORPEDOS O BOMBAS ABANDONADAS Y OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.
- E. HUELGA O POR HUELGUISTAS TRABAJADORES EN CIERRES PATRONALES O PERSONAS QUE TOMEN PARTE DE DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O CONMOCIONES CIVILES.
- F. CUALQUIER ACTO TERRORISTA O ACTOS DE PERSONAS O GRUPOS QUE ACTÚEN EN ALGÚN MOTIVO POLÍTICO.

- G. LA DETONACIÓN DE ALGÚN EXPLOSIVO.
- H. ALGÚN ARMA DE GUERRA.
- I. CAUSADOS POR ACTOS MALINTENCIONADOS O CON MOTIVOS POLÍTICOS.
- J. ADMINISTRADORES DE LA NAVE, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO TALES, DENTRO DEL SIGNIFICADO DE ESTA CLÁUSULA, EL CAPITÁN, LOS OFICIALES, TRIPULACIÓN Y PILOTOS, AUNQUE ELLOS TUVIERAN ACCIONES EN LA NAVE.
- K. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO AMPARA PERDIDAS, DAÑOS RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE LA FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA Y NINGUNA PÉRDIDA O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- L. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- M. AGUAS DE NAVEGACIÓN DE ABKHAZIA, AFGANISTAN, ANGOLA, ARMENIA, AZERBAIJAN, BURUNDI, CHECHENIA, COREA DEL NORTE, CRIMEA, SEBASTOPOL REPUBLICA DE CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL (ANTERIORMENTE ZAIRE), ERITREA, GUINEA-BISSAU, HAITI, INDONESIA, IRAN, IRAQ, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA, COSTA DE MARFIL, LIBERIA, NIGERIA, PAKISTÁN, RWANDA, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, SUDAN DEL SUR, CUBA, SIRIA, BIELORRUSIA, RUSIA (*), UCRANIA (*), TADJIKSTAN, YEMEN, REPÚBLICA DE ZIMBABWE, VENEZUELA. O CUALQUIER PAIS QUE SE ENCUENTRE DECLARADO EN CONFLICTO BELICO.

(*) INCLUYE LAS AGUAS DEL MAR NEGRO Y MAR DE AZOV.
- N. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- O. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA (LMA5402 11/11/19): ESTA CLÁUSULA SERÁ PRIMORDIAL Y ANULARÁ CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE SEGURO QUE SEA INCOMPATIBLE CON ELLA.
- EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O DERIVADOS DE:
- I. EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA 1.1 EL FALLO, ERROR O MAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA, CÓDIGO O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, O
 - II. LA UTILIZACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO, COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑOS, DE CUALQUIER ORDENADOR, SISTEMA INFORMÁTICO SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA INFORMÁTICO, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO O PROCESO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
- P. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDA PURA DE DATOS: QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUALQUIER TIPO DE DATOS, INCLUIDOS PROGRAMAS Y SOFTWARE, NO SE CONSIDERARÁN PROPIEDAD ASEGURADA Y, POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS PURAS DE DATOS (ES DECIR, CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA DE DATOS SIN NINGÚN DAÑO A LA PROPIEDAD DEL HARDWARE DONDE SE ALMACENARON LOS DATOS DAÑADOS O PERDIDOS) NO ESTARÁN CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGURO. SIN EMBARGO, ESTE CONTRATO DE SEGURO NO ASEGURA NINGÚN MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS.
- Q. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN O AMBIENTE RADIOACTIVA: ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

- I. ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:
 - II. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
 - III. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
 - IV. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
 - V. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.
 - VI. CUALQUIER QUIMICO, BIOLOGICO, BIO-QUIMICO O ARMAS ELECTROMAGNETICAS.
- R. EXCLUSIÓN DE POLUCIÓN Y DERRAME: ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLAS RECLAMACIONES REFERIDAS A LA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO CUALQUIER ASEGURADO POR DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN:
- I. SOBRE O POR ENCIMA DE TIERRAS O AGUAS INTERIORES, SALVO QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN ACONTECIMIENTO REPENTINO, O ASEGURADAS EN BASE A UN HECHO REPENTINO O ACCIDENTAL
 - II. CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN O DESCARGA DE RESIDUOS

3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR COLISIÓN

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER SUMA QUE EL ASEGURADO PAGARÉ POR O EN RELACIÓN CON:

- A. TRASLADO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS, CARGA O DE CUALQUIER OTRA COSA.
- B. CUALQUIER BIEN RAÍZ, MUEBLE U OTRA COSA: EXCEPTO

OTRAS NAVES O PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRE EN TALES NAVES.

- C. LA CARGA U OTROS BIENES ABORDO O COMPROMISOS DE LA NAVE ASEGURADA.
- D. PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES CORPORALES O ENFERMEDAD.
- E. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O RAÍZ O CUALQUIER OTRA CLASE DE COSAS EXCEPTO OTRAS NAVES CON LAS CUALES LA NAVE ASEGURADA ESTE EN COLISIÓN O PROPIEDADES A BORDO DE TALES OTRAS NAVES.

3.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE GASTOS VARIOS Y GASTOS LEGALES (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN)

ESTA PÓLIZA, BAJO ESTE AMPARO, NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD COSTO O GASTO ORIGINADO O RELACIONADO CON

- A. CUALQUIER PAGO DIRECTO O INDIRECTO HECHO POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES DE COMPENSACIONES LABORALES O DE RESPONSABILIDAD PATRONAL O CUALQUIER OTRA LEY ORDINARIA O REGLAMENTARIA, LEY MARÍTIMA GENERAL U OTRA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE EN RELACIÓN CON ACCIDENTES DE O ENFERMEDAD DE TRABAJADORES O DE CUALQUIER OTRA PERSONA EMPLEADA EN CUALQUIER CALIDAD POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE ESTÉN ENTERADOS O RELACIONADOS CON LA NAVE O SU CARGA MATERIALES Y REPARACIONES.
- B. RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO UN CONTRATO EXPRESO IMPLÍCITO EN RELACIÓN CON LA MUERTE O DE ENFERMEDAD DE O LESIONES A CUALQUIER PERSONA EMPLEADA BAJO EL CONTRATO DE SERVICIO DE APRENDIZAJE POR LA OTRA PARTE DE TAL CONTRATO.
- C. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES DE CUALQUIER MANERA DESCRITOS.
- D. CARGA U OTRAS PROPIEDADES TRANSPORTADAS, PARA SER TRANSPORTADAS O LAS CUALES HAN SIDO TRANSPORTADAS A BORDO DE LA NAVE, PERO ESTA CLÁUSULA NO EXCLUIRÁ CUALQUIER RECLAMO EN RELACIÓN DEL COSTO EXTRA POR REMOVER CARGA DE LOS RESTOS DE LA NAVE.
- E. PROPIEDADES DE PROPIEDAD DE LOS CONSTRUCTORES O REPARADORES POR LOS CUALES ELLOS SON RESPONSABLES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A BORDO DE LA NAVE.
- F. RESPONSABILIDAD ORIGINADA BAJO UN CONTRATO O INDEMNIZACIÓN EN RELACIÓN CON CONTENEDORES EQUIPOS, COMBUSTIBLE U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA NAVE Y LAS CUALES SON DE PROPIEDAD O ALQUILADAS POR EL ASEGURADO.
- G. DINERO EN EFECTIVO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS. VALORES U OBJETOS DE UNA RARA Y PRECIOSA NATURALEZA PERTENECIENTES A

PERSONAS QUE SE ENCUENTREN A BORDO DE LA NAVE O EFECTOS PERSONALES NO ESENCIALES DEL CAPITÁN O CUALQUIER OFICIAL O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

- H. EL COMBUSTIBLE, SEGUROS, SALARIOS, PERTRECHOS, PROVISIONES Y GASTOS PORTUARIOS ORIGINADOS POR LA DEMORA DE LA NAVE MIENTRAS ESPERA UN CAPITÁN OFICIAL O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN SUSTITUTO.
- I. MULTAS O SANCIONES ORIGINADAS POR LA SOBRECARGA O PESCA ILEGAL DE LA NAVE.
- J. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ O PERSONAL DE COSAS DE CUALQUIER CLASE CON EXCEPCIÓN DE ALGUNA SUMA RECOBRABLE BAJO EL LITERAL E DE LA CLÁUSULA 1.4 (AMPARO DE GASTOS VARIOS Y COSTOS LEGALES).
- K. AVERÍA GENERAL, DEMANDA DE GASTOS DE SALVAMENTO, SALVAMENTO Y RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN HASTA EL ALCANCE QUE ESTAS NO SEAN RECOBRABLES BAJO LA CLÁUSULA 1.3 (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR COLISIÓN), 4.6 (AVISO DE SINIESTRO Y OFERTAS DE REPARACIÓN) Y 4.8 (OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO) POR RAZÓN DE QUE EL VALOR ACORDADO Y/O EL MONTO ASEGURADO EN RELACIÓN CON ESTA NAVE SEAN INADECUADOS.

3.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS OPCIONALES DE GUERRA Y HUELGA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD COSTO O GASTO ORIGINADO O RELACIONADO CON LAS PERDIDAS DAÑOS O RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR:

- A. CUALQUIER DETONACIÓN DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA O EQUIVALENTE DE AQUÍ EN ADELANTE LLAMADAS “ARMAS DE GUERRA NUCLEARES”
- B. LA INICIACIÓN DE UNA GUERRA (BIEN QUE HAYA SIDO DECLARACIÓN DE GUERRA O NO) ENTRE CUALQUIERA DE LOS DOS SIGUIENTES PAÍSES: EL REINO UNIDO, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA. LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.
- C. REQUISICIÓN O APROPIACIÓN.
- D. CAPTURA, EMBARGO, ARRESTO, RESTRICCIÓN DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN POR O BAJO LA ORDEN DEL GOBIERNO O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL DEL PAÍS AL CUAL PERTENECE O HA SIDO REGISTRADA LA NAVE.
- E. ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, CONFISCACIÓN O EXPROPIACIÓN BAJO LAS REGLAMENTACIONES DE CUARENTENA O POR RAZÓN DE LA VIOLACIÓN DE ALGUNA REGLAMENTACIÓN DE ADUANA O DE COMERCIO.

- F. LA APLICACIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL ORDINARIO. EL INCUMPLIMIENTO EN PROPORCIONAR SEGURIDAD O EN PAGAR ALGUNA MULTA O SANCIÓN O PLEITO FINANCIERO.
- G. PIRATERÍA (PERO ESTA EXCLUSIÓN NO AFECTA EL AMPARO BAJO EL LITERAL A DEL NUMERAL 4.5.1 DE LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL).
- H. PERDIDA, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS AMPARADOS POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- I. CUALQUIER RECLAMACIÓN POR CUALQUIER SUMA RECUPERABLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LA NAVE O LA CUAL PODRÍA SER RECUPERABLE BAJO TAL OTRO SEGURO, A NO SER POR LA EXISTENCIA DE ESTE SEGURO.
- J. CUALQUIER RECLAMO POR GASTOS ORIGINADOS POR LA DEMORA EXCEPTO SI DICHS GASTOS PUDIERAN SER RECUPERABLES EN PRINCIPIO DE ACUERDO CON LA LEY PRACTICA INGLESAS BAJO LAS REGLAS DE YORK ANTWERP 1974.

4. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

4.1. TIEMPO DE NAVEGACIÓN AMPARADO

4.1.1 La nave está amparada en todo momento de acuerdo con las condiciones de este seguro y tiene permiso para seguir hacia y desde diques flotantes o diques secos, vías dentro del puerto, astilleros y pontones para zarpar y navegar con o sin pilotos dentro de los límites especificados en este seguro; para realizar viajes de prueba y para auxiliar y remolcar naves o embarcaciones en peligro.

PARÁGRAFO – GARANTÍA. Queda garantizado por parte del tomador y asegurado que la nave no será remolcada excepto si esto es lo acostumbrado o hasta el primer puerto o lugar de refugio cuando es requerida ayuda o se realizan servicios de remolque o salvamento de acuerdo con contrato previamente celebrado por el asegurado y/o los dueños y/o gerentes y/o fletadores, esta cláusula no excluirá el remolque acostumbrado en relación con operaciones de cargue y descargue.

4.1.2 Riesgos en puerto incluyendo navegación limitada: La nave se mantiene amparada en caso de desviación de cambio de viaje, con tal de que sea dado aviso inmediato cuando se conozcan cualesquiera modificaciones en los términos del amparo y cualquier prima adicional que sea requerida será acordada.

4.1.3 Continuación del amparo: Si la nave a la terminación de este seguro se encuentra en el mar o en peligro o en un puerto de refugio o de escala, podrá con tal de que sea dado aviso previo a AXA COLPATRIA, ser amparada a una prima mensual prorrateada hasta su puerto de destino.

4.2. CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor real de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía de seguros.

Para determinación de la existencia o no de Infraseguro o Sobreseguro/Supraseguro, se comparará la suma asegurada con el valor real de la embarcación en la fecha inmediata anterior del siniestro.

- A. Si en el momento de ocurrir un siniestro, el interés asegurado tiene en conjunto un valor real superior a la cantidad señalada como suma asegurada:
- I. En caso de Pérdida o daños Parciales, de corresponder, la compañía de seguros indemnizará las mismas en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la embarcación en el momento del siniestro, menos las deducciones que haya lugar.
 - II. En caso de Pérdida Total Real o Total Constructiva la máxima responsabilidad de la compañía de seguros es el límite señalado en póliza como Suma Asegurada.
 - a. Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.
- B. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los intereses asegurados tienen en conjunto un valor real menor a la cantidad señalada como suma asegurada:
- I. En caso de Pérdida o daños Parciales, de corresponder, la compañía de seguros indemnizará totalmente el daño efectivamente, establecido menos las deducciones que haya lugar.
 - II. En caso de Pérdida Total Real o Total Constructiva la compañía de Seguros indemnizará a valor real del interés asegurado en el momento inmediato anterior de la fecha de ocurrencia del siniestro.

Los aseguradores renunciarán a la aplicación de esta Cláusula cuando el infraseguro no supere el 10% del valor real de la embarcación asegurada, o bien cuando la póliza se haya contratado a valor convenido, lo cual deberá señalarse expresamente en la carátula de la póliza.

4.3. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Esta cláusula prevalecerá, no obstante, cualquier disposición bien sea escrita, mecanografiada o impresa en este seguro contraria a esta, a menos que AXA COLPATRIA convenga lo contrario por escrito este seguro terminará automáticamente en el momento de:

Cambio de la sociedad, de clasificación de la nave o cambio, suspensión, interrupción, retiro o expiración de su clasificación en dicha sociedad. Sin embargo, cuando tal cambio, suspensión, interrupción o retiro de su clasificación son el resultado de una pérdida o daño amparado bajo la cláusula 1.1 (Daños a la nave) de esta póliza o la cual podría ser amparada por un seguro de la nave sujeto a las actuales cláusulas de guerra y huelga – cascos- tiempo, tal terminación automática operara únicamente si la nave llegare a zarpar de su próximo puerto sin la previa aprobación de la sociedad de clasificación.

4.4. CESIÓN

Ninguna cesión de o intereses en este seguro o de cualesquiera dineros que puedan llegar a ser, serán obligatorios o reconocidos por AXA COLPATRIA, a menos que sea endosado a la póliza un aviso fechado de tal cesión, firmado por el asegurado y que la póliza con tal endoso sea presentada antes del pago de cualquier reclamo o retorno de la prima.

4.5. REVOCACIÓN UNILATERAL

En caso de revocación unilateral o terminación por acuerdo o por terminación del seguro la prima no devengada será devuelta a prorrata. siempre que una pérdida total de la nave o por riesgos asegurados o por cualquier otra causa no haya ocurrido durante el periodo de este seguro o de extensión de este. De haber ocurrido alguna pérdida no corresponderá devolución de prima.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

No aplica para los casos de mora en el pago de prima que se aplica el artículo 1068 del código de comercio.

4.5.1. PARA LOS AMPAROS OPCIONALES DE GUERRA Y HUELGA:

- A. Este seguro puede ser revocado bien sea por el asegurado o por AXA COLPATRIA dando aviso previo con 7 días de anticipación (tal revocación entrará a ser efectiva a la expiración de los 7 días contados a partir de la media noche del día en que dicho aviso de revocación fue expedido por AXA COLPATRIA).

AXA COLPATRIA acepta, sin embargo, restablecer este seguro sujeto a un convenio con el asegurado anterior a la expiración de tal aviso de la revocación en relación con la nueva prima y/o condiciones y/o garantías.

- B. Bien sea que tal aviso de cancelación haya sido dado o no, estos amparos opcionales terminarán automáticamente:
- I. Al ocurrir cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear, donde quiera y como quiera tal detonación pueda ocurrir y bien sea que la nave se encuentre o no comprometida.
 - II. La iniciación de una guerra (bien sea que haya habido declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de China.
 - III. En el caso de que la nave sea requisada bien sea en el título o en el uso.
 - IV. En el caso de cancelación bien sea por medio de aviso o terminación automática de este seguro o por venta de la nave, será pagado al asegurado un retorno de prima o prorrateada.
- C. Estos amparos opcionales no entrarán en vigencia si con posterioridad a la aceptación por AXA COLPATRIA y antes del tiempo fijado para su iniciación de cobertura ocurre un evento por el cual hubiera quedado automáticamente terminado de acuerdo con las disposiciones anteriores del literal B.

4.6. AVISO DE SINIESTRO Y OFERTAS DE REPARACIÓN

- 4.6.1 En el caso de que ocurra un accidente cuyos daños o pérdidas puedan originar una reclamación bajo este seguro deberá darse aviso a AXA COLPATRIA antes de efectuar un reconocimiento y también si la nave está en el extranjero, el agente de Lloyd's más cercano a fin de que sea nombrado un reconecedor que represente a AXA COLPATRIA si ella así lo decide.
- 4.6.2 AXA COLPATRIA tiene el derecho de participar en la determinación del puerto al que debe ser llevada la nave para atracar o para reparaciones, así como la designación del lugar o la firma que va a efectuar las reparaciones, los gastos adicionales reales que ocasionen el viaje a fin de cumplir con los requerimientos de AXA COLPATRIA serán reembolsados al asegurado.
- 4.6.3 En caso de daño a la nave AXA COLPATRIA podrá también obtener ofertas adicionales sobre el costo de su reparación en el momento de ser aceptada por AXA COLPATRIA y el asegurado una de tales ofertas, AXA COLPATRIA reconocerá una bonificación al asegurado del 30% anual a prorrateada del valor asegurado, liquidada durante el tiempo que demore el trámite de cotización de la reparación siendo el alcance de esto que el tiempo se perdió debido únicamente como resultado de la demora de los oferentes en elaborar su cotización con tal de que la cotización sea aceptada sin demora después del recibido de la aceptación de AXA COLPATRIA.

Sera dado el debido crédito contra el subsidio antes citado por cualesquiera montos recuperados en relación con el combustible y provisiones y salarios mantenimiento del capitán, oficiales y tripulación o de cualquier miembro de la misma incluyendo los montos concedidos por avería general y por cualesquiera montos recuperados de terceras partes en relación con los daños por detención y/o lucro cesante y/o gastos corridos por el periodo cubierto por el subsidio de cotización o por una parte del mismo.

Cuando una parte del costo de la reparación de los daños distintos a un deducible fijo no es recuperable por AXA COLPATRIA el subsidio será reducido en una proporción similar.

- 4.6.4 En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta cláusula AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el 15% del valor de los perjuicios que le cause tal incumplimiento.

4.7. DEDUCIBLE

- 4.7.1 Ningún reclamo originado por algún riesgo asegurado será pagadero bajo este seguro a menos que el total del acumulado de todos los reclamos originados por cada accidente o suceso separado (según cláusulas 1.3 (Responsabilidad Civil Extracontractual por colisión), 1.4 (Amparo de gastos varios y costos legales) , 1.5 (Avería general y salvamento) y 4.8 (Obligaciones del asegurado en caso de siniestro) excedan según lo estipulado en las condiciones particulares, en cuyo caso esta suma será deducida. Sin embargo, el gasto de la revisión del fondo del casco después de encallamiento si es incurrido especialmente con este propósito, será pagado aun sino es encontrado algún daño. Esta cláusula no se aplicará a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva de la nave o en caso de tal reclamo o cualquier reclamo asociado bajo la cláusula 4.8 (Obligaciones del asegurado en caso de siniestro) originados por el mismo accidente o suceso.
- 4.7.2 Excluyendo cualquier interés allí comprendido las recuperaciones en cualquier reclamo el cual está sujeto al deducible, será acreditado a AXA COLPATRIA en su totalidad hasta el límite de la suma por la cual el reclamo acumulado no disminuido por cualquier otra recuperación exceda el deducible establecido.
- 4.7.3 El interés comprendido en las recuperaciones será distribuido entre el asegurado y AXA COLPATRIA, teniendo en cuenta las sumas pagadas por AXA COLPATRIA y las fechas cuando fueron hechos dichos pagos, sin embargo, por la adición de los intereses AXA COLPATRIA puede recibir una suma mayor de la que ellos habían pagado.

4.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 4.8.1 En caso de alguna pérdida o infortunio es deber del asegurado y de sus empleados y agentes tomar las medidas con el propósito de alejar o disminuir al mínimo la pérdida.
- 4.8.2 Con sujeción a las disposiciones que figuran más adelante y a la cláusula 4.7 (Deducible) AXA COLPATRIA contribuirá en el pago de los gastos incurridos por el asegurado, sus empleados y agentes. Para el cumplimiento de tales medidas, la avería general gastos de salvamento (excepto lo previsto en la cláusula 4.8.5) los costos de defensa o ataque por colisión y costos incurridos por el asegurado con el fin de aminorar o discutir la responsabilidad amparada por la cláusula 3.4 (Amparo de gastos varios y costos legales) no son recobrables bajo esta cláusula 4.8.
- 4.8.3 Cuando los gastos son incurridos de acuerdo con esta cláusula 4.8, la responsabilidad bajo este seguro no excederá de la proporción de tales gastos que el monto asegurado por la presente tenga con el valor de la nave tal como se establece aquí o del valor sano de la nave en el momento del suceso que da origen al gasto si el valor sano excede de ese valor cuando AXA COLPATRIA ha admitido un reclamo por pérdida total y la propiedad asegurada por este seguro es salvada, las anteriores disposiciones no se aplican a menos que los gastos de la demanda y el trabajo exceden el valor de la propiedad salvada entonces se aplicará únicamente el monto de los gastos el cual sea en exceso de tal valor.
- 4.8.4 Cuando un reclamo por pérdida total de la nave es admitido bajo este seguro y los gastos han sido incurridos en el salvamento o intento de salvamento de la nave y otros bienes y no hay beneficios o los gastos exceden los beneficios, entonces el seguro asumirá la proporción a prorrata de tal participación en los gastos, o de los gastos que excedan los beneficios según el caso que puedan ser considerados como incurridos en relación con la nave pero si la nave está asegurada por un valor menor al valor sano en el momento del suceso que dio lugar al gasto el monto recuperable bajo esta cláusula será reducido en proporción al infraseguro.
- 4.8.5 La suma recuperable bajo la cláusula 4.8.1, será en adición a las pérdidas recuperadas en otra forma bajo este seguro en relación con la nave.

4.9. TRATAMIENTO DEL FONDO DE LA NAVE

En ningún caso será autorizada una reclamación en relación con raspadura con arena o presión y/o otros procedimientos para la preparación o pintura del fondo de la nave excepto:

- A. Aplicación de arena a presión y/u otra preparación de la superficie de las láminas nuevas de fondo en tierra y suministro y aplicación de una primera capa de base.

- B. Aplicación de arena a presión y/u otra preparación de la superficie de:

- I. Las uniones o área de las láminas inmediatamente adyacentes a las láminas cambiadas o reparadas o dañadas durante el proceso de soldadura y/o reparación.
- II. Áreas de láminas dañadas durante el proceso de carga, bien sea en su sitio o en tierra.

- C. Suministro y aplicación de la primera capa de base anticorrosiva en particular a aquellas áreas mencionadas en las literales A y B anteriores, serán concedidos como parte de los costos de reparaciones en relación con las láminas del fondo dañadas por un riesgo asegurado.

4.10. SALARIOS Y MANTENIMIENTO

Ningún reclamo será reconocido, excepto en caso de avería general por salarios y mantenimiento del capitán oficiales y tripulación o de alguno de ellos excepto cuando son incurridos únicamente cuando sea necesario el traslado de la nave de un puerto a otro para reparar el daño amparado por AXA COLPATRIA o por viajes de prueba de dichas reparaciones y entonces únicamente por los salarios y mantenimiento incurridos mientras la nave este en viaje.

4.11. COMISIÓN DE AGENCIA

En ningún caso será reconocida alguna suma bajo este seguro, bien sea por remuneración del asegurado por el tiempo y los trabajos necesarios para obtener y suministrar información o documentos. o con relación a la comisión y gastos de cualquier gerente agente, administrador o agencia de AXA COLPATRIA o similares nombrados por o a nombre del asegurado para realizar tales servicios.

4.12. DAÑOS NO REPARADOS

- A. La estimación de la indemnización en relación con reclamos de daños no reparados será la depreciación del valor en el mercado de la nave en el momento de terminar este seguro originado por tales daños no reparados, pero sin exceder el costo de las reparaciones.
- B. En ningún caso AXA COLPATRIA será responsable por daños no reparados en el caso de una pérdida total al superior (bien sea que este amparado o no bajo este seguro) sufrida durante el periodo amparado por este seguro o una extensión de este.
- C. AXA COLPATRIA no será responsable en relación con daños reparados por más del valor asegurado en el momento de terminar el seguro.

4.13. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

- A. Para determinar si es una pérdida total constructiva de la nave

el valor asegurado será tomado como el valor de la nave reparada y no será tomado en cuenta nada en relación con el valor de desguace de la nave o el valor como chatarra.

- B. Ningún reclamo por pérdida total constructiva basado en el costo de recuperación y/o reparación de la nave será recobrable bajo el presente seguro a menos que tal costo excediere el valor asegurado. Para llegar a esta determinación únicamente serán tenidos en cuenta el costo relacionado con un solo accidente o una sucesión de daños originados por un mismo accidente.

4.14. RENUNCIA AL FLETE

En caso de una pérdida total constructiva, no habrá lugar a ningún reclamo a AXA COLPATRIA por fletes bien sea que se haya dado o no el aviso de abandono.

4.15. GARANTÍA DE DESEMBOLSO

Serán permitidos seguros adicionales como sigue:

- A. Desembolsos, comisión de los gerentes, utilidades o exceso del valor aumentado del casco y maquinaria. Una suma que no exceda en 25% del valor aquí establecido.
- B. Ingresos o fletes de charters o fletes anticipados o asegurados a término. Una suma que no exceda del 25% del valor aquí establecido menos cualquier suma asegurada en cualquier forma escrita bajo el literal A.
- C. Fletes o alquiler bajo contratos por viaje: una suma que no exceda del flete o alquiler bruto para travesía actual con carga y para la travesía con carga inmediatamente siguiente (tal seguro incluye si es requerido una travesía preliminar y otro intermedio en lastre) más los gastos del seguro en el caso de un viaje charter donde el pago es hecho sobre una base de tiempo. La suma permitida para seguro será calculada sobre la duración estimada del viaje, pero sujeto a un límite de dos (2) travesías con carga como queda establecido aquí. Cualquier suma asegurada bajo el literal B debe ser tomada en cuenta y únicamente el exceso sobre la misma puede ser asegurado: Este exceso será reducido según el flete o alquiler sea anticipado o devengado por el monto bruto así avanzado o devengado.
- D. Flete anticipado si la nave zarpa en lastre y no bajo chárter. Una suma que no exceda el flete bruto anticipado sobre la máxima travesía con carga, tal suma deberá ser estimada sobre la base de la tasa del flete actual en el momento del seguro más los gastos de seguro cualquier suma asegurada bajo el literal B debe ser tenida en cuenta y seguro sin conocimiento de dicha violación.

4.16. CLÁUSULA DE LANCHAS MOTORAS

Donde sea aplicable esta cláusula anulara cualquier disposición conflictiva de las cláusulas anteriores.

- A. Es condición de este seguro que cuando la embarcación en cuestión este navegando, el asegurado nombrado en la caratula de la póliza u otra(s) debe estar abordo y en control de la embarcación.
- B. No se permitirá ningún reclamo relativo a pérdida o daños a la embarcación, ni con respecto a responsabilidad hacia cualquier tercero ni servicios de salvamento:
- I. Causados por o derivados del encallamiento, hundimiento inundación, inmersión o rompimiento de las amarras de la embarcación al dejarse sola amarrada o anclada a la altura de una playa o costa expuesta.
- II. Que ocurran al estar participando la embarcación en carreras o pruebas de velocidad o en cualquier ensayo relacionado.

4.17. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- A. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- B. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- C. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- D. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

4.18. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato.

El asegurado está obligado a declarar a AXA COLPATRIA, al dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes con indicación del asegurador y de la suma asegurada la inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

4.19. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

4.20. SUBROGACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, AXA COLPATRIA mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación contados a partir de la fecha del envío: por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a AXA COLPATRIA.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada ósea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta de mutuo acuerdo de las partes en el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

AXA COLPATRIA una vez pagada la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros causantes de la pérdida.

Si el asegurado fue indemnizado solo en parte, el asegurado y AXA COLPATRIA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

4.21. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

4.22. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de este contrato de seguro prescribirán en los términos establecidos por la ley sobre el

contrato de seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen salvo los casos de excepción de la misma ley.

4.23. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

4.24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.

5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

5.1. INFRASEGURO:

Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene.

5.2. SOBRESSEGURO/SUPRASEGURO:

Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es superior al que realmente tiene.

5.3. VALOR REAL

Se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición de este, menos la depreciación correspondiente.

5.4. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

5.5. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza

5.6. BENEFICIARIO

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular